

pedir por merced que proueyese en ello. A es my merced
de prouer en esta manã / q̄ del señor o grande o cauallero q̄
non touyere negocios de libran en el Cabildo q̄ los oficiales
puedan tomar dues de cada 2 carnes 2 algunos combites
2 cosas de comer 2 de beuer entre el año p̄ q̄ no sea por
manã de acostamieto alguno. E así es my merced q̄ sea en
tendida la dicha ley //

Otro si es my merced 2 mando q̄ estas respuestas q̄ yo di qu
do a vras peticiones q̄ sean diuidas 2 guardadas por leyes
2 ninguno no venga contra ellas supena de doscientas doblas
de oro por cada vez q̄ contra ellas o alguna dellas vi
niete. E mando q̄ sean puestas en el ordenamiento nuevo
El desto mande dar. Este my q̄rno destas leyes q̄ es firmado
del f̄ey de Arago my muy caro 2 muy amado tio 2 my tutor
2 regidor de mis Reynos 2 sellado con my sello pendiente //

Dada en Cisuentes a dies 2 seys dias de julio año del nas
amieto del nro señor ihu xpo de mill 2 q̄troçientos 2 dos
años yo diego ferrandes de vadillo lo fis escriu por mandado
del señor f̄ey de Arago Tutor de nro señor el f̄ey 2 regi
dor de los sus Reynos f̄ey fernand q̄ registrada por aya
p̄rri sanay legu doctor / fecho 2 sacado fue este tras lado del
dicho libro de los ordenamientos 2 cartas 2 alanzels 2 orde
nancas dadas al concilio de la dicha Ciudad por el regimiento
della 2 coceptado con el dicho libro ante los escuanoz publi
cos de Seuilla q̄to firmaron de sus nombres en testio
en primer dia de abril año del nasamieto del nro señor
ihu xpo de mill 2 q̄troçientos 2 beynte 2 dos años yo lo fe
co suates escuano de seuilla so r̄figo / yo ḡnre gonzales
escuano de Seuilla so r̄figo. El yo alfon lopez escuano